

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C.,

24 MAY 2022

REF. REDUCCIÓN CUOTA ALIMENTARIA, 2011-00592

La señora GRICELDA ÁLVAREZ, eleva derecho de petición por medio de la cual solicita se le informe la razón por la cual debe estar solicitando cada mes la autorización del pago de su cuota alimentaria y porque no se le da respuesta de manera oportuna.

Se le hace saber a la memorialista que el Derecho de Petición (Derecho Constitucional Fundamental), se ejerce ante las autoridades administrativas y no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia según el caso, pueden presentar peticiones de manera directa al Juez quien las resolverá de manera prudencial, conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia T-377-00, del 03 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, cuando indicó: ***“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”***. (Negrilla fuera de texto).

Con el fin de resolver su petición, por auto de esta misma fecha se dispuso:

“Atendiendo el informe secretarial que precede, así como la solicitud presentada por alimentaria en este asunto, señora GRICELDA ÁLVAREZ, se le indica que de acuerdo con la consulta realizada en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, no existen títulos por pagar.

Respecto a la solicitud del pago mes a mes, se hace necesario al tratarse las mismas de pagos que se causan de manera sucesiva mes a mes y de esta misma manera son puestas a disposición de este Juzgado y para el presente proceso.

Al margen de lo anterior, se le informa a la memorialista que puede acercarse al Juzgado a reclamar la orden de pago permanente para que la entidad bancaria le cancele la cuota alimentaria directamente, sin necesidad de elevar solicitudes al Juzgado.

Finalmente, de cara a los pagos de los meses de febrero, marzo y abril de la presente anualidad, se le indica que los mismos fueron ordenados tal como se le informo los días 10 de marzo y 24 de abril del 2022 al correo electrónico de la solicitante.”

Comuníquese lo aquí resulto a la memorialista, para el efecto LÍBRESE TELEGRAMA.

CÚMPLASE;



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez
(2)